

Proceso: Ejecutivo Singular.

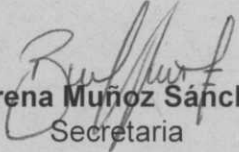
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00083-00

Demandante: Ignacio Gil Romero.

Demandado: Wilmer Andrés Morales Hincapié.

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda incoada por el apoderado del demandante. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Pretende la parte actora a través de apoderado judicial que, se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor WILMER ANDRES MORALES HICAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.120.356.894, para conseguir el pago de la suma de dinero contenida en le letra de cambio de fecha 10 de febrero de 2022, y los intereses moratorios.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se deberá:

1. Especificarse en la demanda lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de declarar bajo la gravedad de juramento (que se entenderá prestada con la demanda), que la dirección electrónica suministrada del demandado, corresponde a la utilizada por él, y mucho menos informó la forma en que la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.
2. Determinarse la cuantía con base en lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.
3. Adecuarse el poder, conforme a la clase de cuantía expresada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., según el cual: *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 080 de fecha 24 de octubre de 2022.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria